



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00172-00

DEMANDANTE: GERMÁN ALEJANDRO MEDINA OROZCO

DEMANDADO: DURMAN COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Enumere todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Aclare la pretensión contenida en la tercera viñeta del acápite de pretensiones declarativas, en el sentido de indicar el periodo sobre el cual presuntamente se adelantó el trabajo suplementario.
3. Aclare la pretensión contenida en la viñeta tercera del acápite de pretensiones condenatorias, en el sentido de indicar el periodo que reclama, comoquiera que allí no lo indica.
4. Numere todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
5. Aporte todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, pues con la presentación de la demanda omite hacerlo.
6. Aclare si los «*documentos a pedir a la demandada*» son documentos que deben ser aportados por la demandada con la contestación de la demanda, caso en el cual, tan solo deberá ahí relacionar los documentos que presuntamente están en poder de la demandada.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado ADEL FABIAN RUALES ALVEAR como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE